



**Impugnacion Paternidad
RAD: 2019-00467**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el término de traslado de demandada a la demandada se encuentra vencido y en silencio. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de Noviembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis de Noviembre de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que efectivamente la señora SANDRA MILENA SANDOVAL JAIMES quien representa los intereses de la niña D.G.S.S., fue notificada de la presente acción a través del envío físico de la demanda, anexos y auto admisorio de demanda tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2.020, siendo certificada dicha diligencia por la empresa de correos Servilla S.A., tal y como se detalla a continuación:

TIMODEFAMILIADEBUCARAMANGA/Documentos%20compartidos/General/MEMORIALES/

SERVILLA S.A.
Líderes de mensajería desde 1973.
SER-CAR-BOG-SPC-0044-2019.

SERVILLA S.A.
NIT. 890.212.132-9
LIC. MIN.COM. # 002057
CERTIFICA

Número CERTIFICADO	5100013806
Artículo	291 C.G.P
Radicado	2019-467
Oficina Origen	CUCUTA

El día 22/Sep/2020 se estuvo visitando para la entregarle correspondencia del JUZGADO
1093753245 - ANA MARIA MEDINA- LUCILA GAMBOA

Demandante	ANA MARIA MEDINA- LUCILA GAMBOA
Ciudad	CUCUTA
Radicado	2019-467
Destinatario	SANDRA MILENA SANDOVAL JAIMES
Anexo	CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL
Dirección	CARRERA 22C N° 35-222 CAÑAVERAL
Ciudad	FLORIDABLANCA SANTANDER
Recibido por	SELLO PROVISERVICIOS - YESID
Cedula	
Teléfono	
Identificación Adicional	AUTO, COPIA DEMANDA Y ANEXOS 190 FOLIOS
Observación	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario

Se firma el presente certificado el día 22/Sep/2020

Cordialmente,

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada
Gran Colombia No. 3E-68 Barrio Popular - Cúcuta
Papelería y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371

SERVILLA S.A.
NIT. 890.212.132-9
LIC. MIN.COM. # 002057
AV. GRAN COLOMBIA 3E-68 - CUCUTA
WWW.CORREOSERVILLA.CO
COEJADO
FECHA: 22/SEP/2020
#EL COPIA DEL DOCUMENTO ENVIADO

Por contra, encontrándose el término de contestación vencido y en silencio, y con el fin de dar cumplimiento al procedimiento para la práctica de la prueba de genética, la que ha de practicarse por intermedio de Medicina Legal de Bucaramanga la señora Sandra Milena Sandoval, su menor hija y los restos



óseos del causante Gabriel Sandoval Rojas, los cuales se encuentran en el cementerio central pabellón San Francisco de Asís bóveda 237 de Bucaramanga, advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba le acarreará sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con facultad en lo dispuesto en el numeral 3, Art. 44 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Remítase, a la señora SANDRA MILENA SANDOVAL JAIMES, su menor hija D.G.S.S, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga ubicado en la Calle 45 No.1-51 Barrio Campohermoso, para la toma de la prueba genética por la técnica de ADN, la que se practicará el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M.)** con los restos óseos de causante GABRIEL SANDOVAL ROJAS. Líbrense los oficios correspondientes

SEGUNDO: Se fija el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para efectos de la práctica de la exhumación de los restos del causante GABRIEL SANDOVAL ROJAS, quien se encuentra en el Cementerio Central de Bucaramanga, pabellón San Francisco de Asís, bóveda No, 237.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que el día y hora de la diligencia, ponga a disposición del Juzgado los kits de exhumación así como el medio de transporte para el desplazamiento de los funcionarios que concurrirán a la diligencia, reiterándole que los gastos de exhumación serán a su cargo tal y como se indicó en el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído del veintisiete (27) de Noviembre de 2.019.

CUARTO: Infórmese al administrador del Cementerio Central de Bucaramanga, la fecha y hora de la diligencia de exhumación para que disponga del personal necesario para la apertura de la bóveda, advirtiéndole que la bóveda no podrá ser abierta hasta tanto la señora Juez así lo ordene, advirtiéndole que los gastos serán cubiertos por la parte demandante. Por secretaría librese oficio y remítase vía electrónica a la entidad oficiada.

QUINTO: Oficiese a la Secretaría de Salud de Bucaramanga a fin de obtener el correspondiente permiso sanitario y si fuere el caso que disponga del personal que deba asistir a la diligencia, advirtiéndole que los gastos serán cubiertos por la parte demandante. Por secretaría librese oficio y remítase vía electrónica a la entidad oficiada.

SEXTO: Exhortar a la parte interesada para que realice las diligencias pertinentes ante las anteriores entidades mencionadas a fin de obtener los correspondientes permisos los cuales deberán ser allegados al expediente previo a la práctica de la exhumación.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ